

**Citación de Juana María de Alcoz y su hijo Juan Fermín de Huici escribano
y vecino del Lugar de Echauri en persona, para que comparezcan a éste
Tribunal a deducir de su derecho, si lo tuvieren.**

1782-10-03

hojas 120-122

Joseph Ángel de Aguiriano en nombre de D. Juan Joseph de Quebedo vecino de la Villa de Villanueva de los Infantes, digo que hallándose mi parte en quieta y pacífica posesión del Mayorazgo fundado por D. Miguel de Villaviciosa Dignidad Hospitalero que fue de la Santa Iglesia de Pamplona, y del Caserío de Floresta y Molino germado de Argallon sitios en Jurisdicción de ésta Ciudad y su Población de Alza por agregación hecha por D. Antonio de Villaviciosa y D^a Graciosa de Lincacoain su mujer, y habiendo aprehendido su posesión real corporal bel cuasi por fallecimiento de D, Adrián Manuel de Quebedo su último poseedor padre que fue de mi parte que sucedió en Testamento del año de 1771 en virtud de Despacho requisitorio expedido por la Justicia ordinaria de la citada Villa de Villanueva de los Infantes, a causa de que por parte de Juana María de Alcoz vecina del Lugar de Beunza en el Reino de Navarra se estaba detentando a mi parte en la posesión del citado Caserío y Molino con percepción de sus rentas sin tener para ello título legítimo ni derecho alguno, lo que obligó a mi parte a obtener nueva requisitoria del referido Juzgado en 15 de Diciembre del año pasado de 1778 que tuvo su uso y cumplimiento por el Auto de éste Tribunal en 15 de Marzo de 1780, y sin embargo de él se continua por la citada Alcoz en percibir las rentas del citado Caserío a título de cierto Despacho que obtuvo de éste Tribunal, no debiéndolas percibir antes, ni en tiempo alguno sobre cuya restitución la demandó mi parte en escrito del 26 de Mayo del dicho año del 80, en cuyo estado, y sobre artículo de acumulación con otros Autos quedó a instancia sin haberse continuado, ni determinado cosa alguna, y para que se substancie ésta causa sin vicio alguno de nulidad se le mantenga y ampare a mi parte en la posesión en que se halla del expresado Caserío y Molino germado, reintentando en caso necesario en ella, y se le condene a dicha Juana María de Alcoz a la restitución de todas las rentas que indebidamente ha percibido=

Suplico a Vm. se sirva mandar que por pleito retardado sea citada la nominada Juana María

de Alcoz viuda de Julián Francisco de Huici, y Juan Fremín de Huici su hijo escribano real y vecino del Lugar de Echauri en el mismo Reino en persona, para que comparezcan a éste Tribunal a deducir de su derecho, si lo tuvieren, expediéndose para el efecto requisitoria correspondiente dirigida al Sr. Regente Alcalde de Corte del citado Reino de Navarra, y demás Jueces y Justicias de él, a quienes competa; que así procede en Justicia lo que pido con costas, y juro lo necesario.

Traslado, lo mandó el Sr. Corregidor de ésta Provincia en San Sebastián a tres de Octubre de mil setecientos ochenta y dos=
